

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

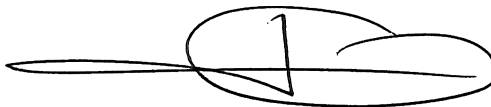
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 22 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.305 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, ubicado en el o los municipio(s) de Morelos, en el estado de Chihuahua.

**C. JOSÉ DOLORES FRÍAS FONTES
PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.305 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 19 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal 21 de Agosto de 2015, C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .305 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/343 de fecha 11 de Septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo III

1. Respecto al análisis de suelo presentado se observa que corresponde a los alisos, por lo cual es importante se aclare si la información se refiere a otro proyecto o corresponde a este en evaluación y el por qué tiene otro nombre. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Presentar el análisis y/o procedimiento para obtener el valor ponderado de Factor K de 0.29 si en el cuadro III.11. Valores de Erosionabilidad de suelo se señalan valores de 0.013-0.029 los cuales difieren del valor asignado a dicho factor.. Hacer las aclaraciones



y/o modificaciones correspondientes.

3. Señalar como se obtuvo la longitud de la pendiente para la Cuenca Hidrológica Forestal para determinar el factor LS de la ecuación universal de pérdida de suelo, toda vez que la señalada en el cuadro III.12 Factor LS de las microcuencas, largo del predio de 2857 metros no coincide con la longitud del cauce mayor. Así mismo en el CD se presenta solo un shape file de la cuenca hidrológica forestal y no de varias microcuencas que la conforman ya que en el desarrollo de dicho capítulo se hace mención de las microcuencas lo que da entender que la CHF la conforman varias, aclarar lo correspondiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. En el apartado de la conclusión de la curva hipsométrica se menciona que la CHF es madura y no presenta problemas de erosión y en el análisis de pérdida de suelo resultado que dicha CHF tiene erosión severa. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Vincular las obras de mitigación propuestas con la morfometría determinada para cada una de las microcuencas.

6. Presentar nuevamente la morfometría de la CHF ya que en algunos parámetros se hace referencia a la CHF 001 Río Otero y no a la denominada La Brujas que corresponde a este ETJ. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Justificar el coeficiente de intercepción de 0.35 y el porcentaje de cobertura ya que en el análisis de pérdida de suelo se consideró un valor para factor cobertura de moderado y un porcentaje de más de 75% de cobertura se podría considerar bueno tanto para la CHF como para el área sujeta a CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Con el fin de contar con mejores elementos de dictaminación debe presentar la matriz que se utilizó para obtener el modelo de clench y demostrar que el inventario es confiable para biodiversidad con respecto a la CHF y justificar el por qué no se levantó muestra por tipo de vegetación y se realizó el análisis correspondiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Presentar memoria de cálculo del balance hidrológico de la Cuenca Hidrológica Forestal que presente con mayor claridad dicho cálculo tanto a nivel CHF como el área sujeta a CUSTF toda vez que el archivo anexo en CD no está clara dicha información.

10. Complementar el análisis estadístico para demostrar que la intensidad de muestra es suficiente para biodiversidad presentado el cálculo de la pendiente al final de la curva y demostrar la calidad del inventario así como el esfuerzo de muestreo.

11. Referente a los índices ecológicos indicar la diferencia entre los valores absolutos utilizados para determinar índice de Shannon y las abundancias utilizados para calcular el índice de valor de Importancia. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

12. Referente al coeficiente de escurrimiento de 2.77 analizando el cuadro III.26 valores de coeficientes de escurrimiento de acuerdo a la vegetación, pendiente y clases textural del suelo el valor que corresponde a un bosque cubierto con más del 75% y de suelo B es de 0.16 el cual difiere del señalado en el texto correspondiente. En base a lo anterior deberá revisar en general el cálculo de balance hídrico y presentarlo nuevamente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

13. Referente al cálculo del índice de valor de importancia especialmente en los valores de dominancia señalar si los valores utilizados corresponden a área de cobertura de la especie en metros cuadrados. Esto obedece a que dichos valores se consideran bajos para ser cobertura de copa de acuerdo a las especies arbóreas enlistadas. Así mismo deben presentar las conclusiones correspondientes a los índices ecológicos por estrato. **Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.**

Capítulo IV



14. Revisar el balance hídrico toda vez que el valor calculado para evapotranspiración no corresponde, como también es importante indicar los valores de escurrimiento utilizados señalando la fuente donde se obtuvieron CON y SIN ejecutar el CUSTF, por lo tanto deben presentar nuevamente el balance hídrico. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

15. Revisar el cálculo de pérdida de suelo a nivel área sujeta a CUSTF toda vez que los valores a signados al factor K de 0.012 y observando el cuadro IV.14. Valores de erosionabilidad de los suelo el valor según el contenido de materia orgánica señalado en el texto de 4% el cual también difiere del valor indicado en el formato de análisis de suelo presentado en el capítulo tres, correspondería un valor de K de 0.029, como también deben justificar el uso de la misma información del análisis de suelo tanto para la CHF como para el área sujeta a CUSTF. Presentar nuevamente el cálculo de pérdida de suelo.

16. Referente al apartado IV.6. Fisiografía y Topografía del Área del proyecto se menciona que la altitud mínima es de 2254 y la máxima de 2302. La exposición predominante es la sur y sus pendientes promedio de 15 a 20%, información que difiere de lo indicado en el apartado IV.6.1. Pendientes y exposiciones, por lo tanto es conveniente se revise todo el capítulo ya que durante la revisión del mismo se observaron varias inconsistencias al respecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

17. En el apartado textura de suelo menciona que la textura es Arcillo limoso y en el cálculo de balance hídrico se utilizó valor correspondiente a arcilloso. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Indicar como se obtuvo la longitud de la pendiente del área sujeta a CUSTF utilizada para determinar el factor LS de la ecuación universal de pérdida de suelo, toda vez que el uso de la longitud lineal de la línea no es lo correcto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

19. Indicar si la obra de material muerto a curvas de nivel es considerado un volumen total de retención o se consideraron los espacios entre el material vegetativo en su acomodo para determinar el volumen a retener de azolve. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

20. Presentar el cálculo de los índices ecológicos de flora y fauna correspondientes al área sujeta a CUSTF (Anexar memoria de cálculo) y sus conclusiones.

21. Presentar el análisis estadístico que demuestre que la intensidad de muestreo es suficiente para determinar biodiversidad, así mismo se hace la aclaración que el comparar intensidad de muestreos diferentes no es correcto, esto obedece a que dicho precepto debe ser comparado con los resultados en la cuenca hidrológica forestal.

22. Deberá presentar copia simple de los sitios de muestreo tanto de la CHF como el área sujeta a CUSTF toda vez que se eran sujetos a revisión en la visita técnica.

23. Referente a las especies de fauna localizadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 solo se señalan las que tienen estatus de protección (Pr) y a nivel cuenca hidrológica forestal se mencionan varias especies con estatus de amenazadas (A) por lo cual deben justificar la no presencia de dichas especies durante la ejecución CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO V

24. Toda vez que en el capítulo IV no se presentaron los índices ecológicos lo cual no permite verificar si las especies señaladas en dicho capítulo corresponden a las encontradas en el inventario, además de que algunas de ellas difieren de las señaladas en los índices para la cuenca hidrológica forestal, como también no se adjuntan la información de los sitios de muestreo del área sujeta a CUSTF. Por lo tanto no se tienen los elementos suficientes para revisar dicho capítulo.



25. En el apartado V.3. Volúmenes por predio hace mención que el proyecto se localiza en la comunidad mesa de los leales y en el capítulo II se dice que esta se localiza en el ejido sorobuena, ambos del municipio de Morelos, como también es conveniente presentar la fuente de las tablas de volumen señaladas en dicho capítulo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO VII

26. Señalar si dentro del proyecto se localiza alguna área que cumpla con la definición de tierra frágil y si fue considerada y qué medidas se proponen para prevenir o restaurar dicha superficie, así mismo indicar si las obras señaladas como acomodo de material muerto a curvas de nivel y presas filtrantes se ubicaran en el trazo o en las áreas frágiles. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

27. Justificar la altura propuesta para derribar el estrato arbóreo el cual se manifiesta que es con el objetivo de ayudar a retener el suelo actual. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO VIII

28. Complementar el cálculo de retención de azolve por las obras propuestas indicando la densidad aparente del suelo utilizada para determinar el volumen retenido, toda vez que este difiere del señalado en el análisis de suelo indicando el origen de dicho valor.

29. Analizar el cálculo de volumen de infiltración por las obras propuestas ya que en el capítulo IV se señala que dichas obras permitirán infiltrar un volumen de 309.99 metros cúbicos en dicho capítulo en su apartado VII.2.4. Agua se mencionan que retendrán 586 metros cúbicos. Revisar el programa de obras de conservación de suelo y adecuar según lo modificado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capitulo IX

30. En base a las observaciones del capítulo IV hacer las modificaciones correspondientes al balance hídrico, así mismo ratificar si la especie de Pinus herrerae es la más dominante y la información de abundancias de las especies y volumen a remover corresponde al área sujeta a CUSTF ya que se carece del cálculo de los índices ecológicos en el capítulo correspondiente.

31. Indicar por que el cálculo de valor de captura de carbono se determinó por el total de la línea y no por el área sujeta a CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO X

32. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

Capitulo XI

33. Presentar identificación y documentos que acrediten el registro forestal nacional del técnico responsable.

Capitulo XIII

34. En base a las observaciones señaladas en los capítulos anteriores ratificar o modificar lo correspondiente en dicho capítulo.

Capitulo XIV

35. Presentar dicho capítulo toda vez que este debe contener la estimación del costo de



las actividades para restaurar la superficie de CUSTF en condiciones actuales y no el costo de las medidas de mitigación y compensación propuestas. . Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales y de la identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada del Acta de Asamblea del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, la cual deberá estar inscrita en el Registro Agrario Nacional, ya que el acuse de recibo antes descrito, no cuenta con firmas ni con sello de recibido por el Registro Agrario Nacional.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 16 de Octubre de 2015, C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- IV. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2015/390 de fecha 19 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2015/343 de fecha 11 de Septiembre de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de Octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Octubre de 2015, C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/343 de fecha 11 de Septiembre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/501 de fecha 26 de Noviembre de 2015 recibido el 26 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) Morelos en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante oficio MINITA S/N de fecha 26 de Noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Noviembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 26 de noviembre de 2015, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su



acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/454 de fecha 01 de Octubre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son



las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 01 de Octubre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la mayoría de la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localizan la obras propuestas, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en su mayoría a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ, ya que de una manera muy general se recorrió la superficie correspondiente a las obras propuestas para el cambio de uso de suelo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En el recorrido físico de campo en las áreas propuestas para CUSTF, por parte del promovente no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto al tipo de muestreo levantado dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Cabe hacer mención que de los sitios de muestreo que se levantaron por parte del



personal técnico asignado por el responsable técnico de la elaboración del ETJ, de los cuales se revisaron en campo los siguientes: 2 y 5 resultando que no hay mucha diferencia en relación a lo encontrado en campo durante la visita de campo y lo señalado en dicho estudio, hubo una poca confusión al determinar algunos individuos del estrato arbóreo, ya que en los formatos del inventario se citaba especies de pinus y las encontradas en campo eran otras, los número de individuos y volumen si corresponde con lo descrito en el ETJ, tan solo se recomienda sean modificados los formatos del inventario de campo asentando correctamente la especie que existe en campo; es necesario que el trazo de la Línea de Distribución Eléctrica sea modificado, ya que se encontró una superficie sin vegetación por donde es más factible ubicar dicha Línea, evitando con ello sea removida mas vegetación, debido a esto se deberá de segregar la superficie solicitada de algunos polígonos presentados y volúmenes a remover.

*Además se revisaron 2 sitios de muestreo correspondientes a la Microcuenca (1 y 4) coincidiendo los números de individuos y especies que se encontraron en campo con los reportados en los formatos del inventario que me presentaron, vegetación muy semejante a la que se encontró en el trazo de la Línea revisada.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie revisada y sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron cuerpos de agua considerados como permanentes.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, pudieran ser; **Captura de carbono**, **Protección y recuperación de suelos**, **Protección de la biodiversidad** de los ecosistemas y formas de vida y paisaje y recreación, entre otros.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido por el área solicitada a CUSTF, no se detectó superficie que haya sido afectada por algún incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*El suscrito no detectó tierras frágiles que se generen por la implementación del proyecto.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- x. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/030 de fecha 25 de Enero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$24,255.68 (veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .92 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- xi. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de Febrero de 2016, C. José Dolores Frías Fontes en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$24,255.68 (veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .92 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO



- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 19 de Agosto de 2015, el cual fue signado por C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .305 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;



II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, así como por CONSULTORIA FORESTAL NORAWA S DE RL DE CV en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-VI Vol. 2 Núm. 12.

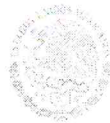
Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la credencial para votar del C. José Dolores Frías Fontes, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 17 de mayo de 2015, a través de la cual la asamblea otorga al C. José Dolores Frías Fontes, la anuencia de paso para la construcción de la L.D.E. Las Brujas, en una superficie de 1.000 metros por un ancho de 10 metros.

*Copia simple del Acuse de recibo de solicitud de trámite 08150011496, de fecha 05 de agosto de 2015, mediante el cual el Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido, el cual no cuenta con firma ni con sello de recibido por dicho Registro.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta que se levanta con motivo de la Realización de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y/o Reconocimiento de Derechos del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha



30 de mayo de 1999, mediante la cual se certifica una superficie total al Ejido de 16,172-70-13.705 hectáreas y copia certificada del plano interno.

*Copia certificada de Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, de fecha 25 de mayo de 2014, mediante la cual se realice la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Rafael Chaparro Cruz, Tomas Lorenzo Cruz Javalera e Isaías Ruelas Rodriguez, en su caracter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Rafael Chaparro Cruz, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED]

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Lorenzo Cruz Jabalera, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED]

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Isaías Ruelas Rodriguez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero 1 [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

*Copia con sello de recibido en original del Acuse de recibo de solicitud de tramite 08150011496, de fecha 05 de agosto de 2015, mediante el cual el Ejido Sorobuena, Municipio de Morelos, Chihuahua, solicita el Registro Agrario Nacional la Inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio

de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 19 de Agosto de 2015 y 29 de Octubre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación Técnica.

En virtud de que el presente proyecto contempla dentro de sus etapas de ejecución la remoción de vegetación, es indiscutible que el desarrollo del mismo, traerá consigo impactos al ecosistema donde se pretende establecer, por ello se tomarán en cuenta todas las recomendaciones y dictámenes técnicos de las autoridades federales normativas en la materia las cuales vendrán a reforzar el desarrollo y aplicación del proyecto.

Por qué no se compromete la biodiversidad.

La superficie contemplada del proyecto es de **0.305 ha** que sustentan vegetación arbórea que tendrá que ser eliminada, cabe señalar que en este tipo de proyectos en su mayoría de superficie se respeta el sotobosque. De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la Microcuenca y del área donde se pretende realizar el proyecto, se estimó el índice de Shannon-Wiener el cual nos indica la heterogeneidad sobre una comunidad sobre la base de dos factores; el número de especies presentes y su abundancia relativa. Así como índice de valor de importancia de cada especie que nos determina la importancia de las especies en la comunidad.

Como podemos observar se hace el comparativo de los resultados de índice de Shannon a nivel cuenca hidrológica forestal como área sujeta a CUSTF para los estratos presentes determinando lo siguiente;

ARBOREAS.		
Riqueza S =	CHF	AREA CUSTF
H' calculada =	9	7
H Max = Ln S =	1.803166906	1.69
Equidad (J) = H/Hmax =	2.197224577	1.95
H Max - H calculada =	0.820656625	0.87
	0.394057671	0.2601917
ARBUSTIVAS		
Riqueza S =	CHF	AREA CUSTF
H' calculada =	8	5
H Max = Ln S =	1.52223690	0.81
Equidad (J) = H/Hmax =	2.07944154	1.61
H Max - H calculada =	0.73204121	0.50
	0.55720463	0.802039827
HERBACEAS		
Riqueza S =	CHF	AREA CUSTF
H' calculada =	10	7
H Max = Ln S =	1.818672948	1.82
Equidad (J) = H/Hmax =	2.302585093	1.95
H Max - H calculada =	0.789839626	0.93
	0.483912145	0.127312462

Para el estrato arbóreo según el Índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice mayor en la microcuenca de 1.80 que en el área de proyecto de 1.69.

Así mismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.82 mayor al área de proyecto el cual es de 0.87, sin embargo la diferencia es mínima, lo que nos permite determinar que la diversidad de especies es la misma y que su distribución es diversa y la homogénea en los individuos de especies dominantes es reducida.

Para el estrato arbustivo según el Índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice menor en la microcuenca de 1.82 que en el área de proyecto de 1.82

Así mismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.5 menor al área de proyecto el cual es de 0.7, esto se debe a la distribución de los arbustos en el área de análisis, mas sin embargo basándonos en los datos del área de cambio de uso de suelo lo que nos permite determinar que la diversidad de especies no es homogénea y que su distribución es diversa y la homogénea en los individuos de especies dominantes es alta.

Para el estrato herbáceo según el Índice de Shannon, en la cuenca presenta un índice menor en la microcuenca de 1.82 que en el área de proyecto de 1.82

Así mismo, el ecosistema de la cuenca presenta una equitatividad de 0.93 mayor al área de proyecto el cual es de 0.79, esto se debe a la distribución de las herbáceas en el área de análisis, sin embargo la diferencia es mínima, lo que nos permite determinar que la diversidad de especies es la misma y que su distribución es diversa y la homogénea en los individuos de especies dominantes es alta.

Conclusión;

Tal como se pudo observar, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad y abundancia de las diferentes especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, presentes en la microcuenca tomada como referencia.

Esto debido a que si bien, en algunos casos el índice de valor de importancia resulta menor en la microcuenca con relación al área de afectación, al analizar las diferentes variables de dicho índice, se observa que los individuos florísticos se encuentran ampliamente representados en dicha microcuenca y que existe un número suficiente de individuos maduros que aseguran la proliferación de dichas especies, dando cumplimiento de esta manera al supuesto de factibilidad ambiental relacionado con la diversidad florística que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Fauna.

Para demostrar la no afectación de la fauna se presenta el siguiente comparativo entre las especies, reconocidas para el área del proyecto y aquellas especies de fauna que se estimaron en la CHF.

Clases	Riqueza de fauna en la CHF	Diversidad faunística del proyecto	Porcentaje de fauna del área del proyecto, con respecto a la CHF (%)
Mamíferos	58	15	25.86
Aves	211	44	20.85
Anfibios	10	4	40.00
Reptiles	22	6	27.27
TOTALES	301	69	22.92



De la fauna definida para el área precisa del proyecto y que tiene relación con la cuenca hidrológico forestal, 7 especies tuvieron algún estatus de amenaza de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la CITES-2011 (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), estas especies se localizan en la localidad, pero extienden su distribución hacia la cuenca hidrológico forestal (microcuenca) donde se inserta el proyecto. Para lo cual se implementará un programa general de ahuyentamiento de fauna, mismo que asegurará que los individuos se trasladen hacia zonas aledañas cubiertas por vegetación forestal y no se vean afectadas. Por otra parte, dado que se cuenta con dos especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se implementarán un programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de dichas especies según corresponda. Lo que asegurará que no se vean directamente afectadas una vez que se realice el desmonte, se analizaron tanto la distribución como los hábitos de cada una de las especies listadas en la NOM, resultando, que el hábitat de las mismas se encuentra ampliamente distribuido y en consecuencia dichas especies están ampliamente distribuidas tanto en la República Mexicana como en los Estados Unidos, aunado a lo anterior en el área de influencia del proyecto existe superficie suficiente que presenta las características de ocupación de dichas especies, para que las mismas sean reubicadas y no se vean perjudicadas por la ejecución del cambio de uso del suelo.

De manera que se concluye que al desarrollar el proyecto de construcción de la línea eléctrica, la fauna no se verá afectada significativamente ya que la distribución de cada grupo taxonómico es equitativa, tanto a nivel microcuenca como a nivel área del proyecto, es importante mencionar que se aplicará un programa de ahuyentamiento y rescate para aquellas especies que se encuentren dentro del área de afectación propiciando que se trasladen por sí mismas, para aquellas especies de lento desplazamiento se reubicarán en zonas aledañas a la zona de afectación, que presenten las mismas características de aquellas zonas en que fueron encontradas, propiciando así que las mismas sigan con sus ciclos naturales, por lo anterior se demuestra que no se compromete la diversidad faunística al desarrollar el presente proyecto, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

No se provocará la erosión de los suelos.

Erosión de los suelos

De acuerdo con la caracterización de la microcuenca, la topografía del terreno y una vez determinados los valores a considerar para la estimación de la pérdida de suelo se sustituyen en la ecuación universal para estimar la *Erosión Actual del Suelo*, que en este caso se indica con la fórmula:

Para el área de CUSTF.

Una vez determinados los valores a considerar para la estimación de la pérdida de suelo en el área del proyecto (sin y con CUSTF) se sustituyen los mismos para estimar la Erosión Potencial y la Erosión Actual del Suelo resultando;

PROYECTO SIN CUSTF	PROYECTO CON CUSTF
$E_{\text{ACTUAL}} = 6,761.61 * 0.029 * 5.33 * 0.01$	$E_{\text{ACTUAL}} = 6,761.61 * 0.029 * 5.33 * 0.1$
$E_{\text{ACTUAL}} = 10.44 \text{ ton/ha/año}$	$E_{\text{ACTUAL}} = 104.4 \text{ ton/ha/año}$

En el área del proyecto sin el CUSTF se está perdiendo actualmente **10.44** ton/ha/año lo que indica que el nivel de degradación es ligera, mientras que aplicando el CUSTF se perdería **104.4** ton/ha/año por lo que se consideraría una erosión severa de acuerdo a la clasificación de la CONAZA, en donde:

Como una medida de mitigación de los efectos que se provocan por el CUSTF en el área del proyecto se realizaran presas filtrantes de piedra acomodada por lo que para calcular cuantas obras de este tipo se requiere para la retención del azolve producto del CUSTF se realiza la siguiente metodología:

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado acabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= 104.4 ton/ha/año - 10.44 ton/ha/año

Erosión= 93.96 ton/ha/año

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión total= 93.96 ton/ha/año 0.305 ha

Erosión total= 28.65 ton/año

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual se proponen la construcción de 2,000 metros lineales de material muerto a curvas de nivel y la construcción de 6 presas filtrantes de piedra acomodad obras que permitirán retener un volumen promedio de 578 ton al año. Estas obras tienen un promedio de vida útil de 5 años. Permitiendo mitigar el impacto ocasionado con el desarrollo de proyecto en cuanto a perdida de suelo.



Lo que demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal principalmente el estrato arbóreo, así mismo los desperdicios de la remoción de la vegetación serán depositados en la superficie aledañas a la área sujeta a CUSTF debidamente acomodados con la finalidad de mantener una buena protección al suelo, y aunado a las obras de conservación propuestas, definitivamente son suficiente para contrarrestar y disminuir la pérdida de suelos que se mantiene actualmente sin el proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad del agua o disminución en su captación.

La producción de agua en cantidad y calidad no se pone en riesgo, toda vez que el Cálculo del Balance Hídrico nos indica que los valores más altos de captación de agua se obtienen a nivel microcuenca. Ahora bien, en el supuesto de llevar a cabo el proyecto en los siguientes cuadros se detalla por obra el balance hídrico con y sin proyecto.

Componentes del BH	SIN CUSTF			CON CUSTF		
	m³	mm	%	m³	mm	%
Precipitación	2,549.50	835.90	100	2,549.50	835.90	100
Intercepción	669.24	219.42	26.25%	446.16	146.28	17.50%
Evapotranspiración	1,588.80	520.92	62.32%	1,741.77	571.07	68.32%
Escorrentamiento	136.50	44.75	5.35%	283.29	92.88	11.11%
Infiltración	31.10	10.20	1.22%	31.10	10.20	1.22%
Retarga subterránea	123.85	40.61	4.86%	47.17	15.47	1.85%



Como se puede observar en el cuadro anterior la infiltración es de 31.10 m³ para ambos escenarios (CON CUSTF y SIN CUSTF) esto debido al espacio poroso que presenta el tipo de textura. Resultando que se dejara de recargar un volumen de 76.68 m³ con el desarrollo del proyecto. Para mitigar este efecto se propone la construcción de 2000 m de acomodo de material muerto a curvas de nivel y la construcción de 6 presas filtrantes de piedra acomodada con una dimensión promedio de 18.75 m³ cada una, contrarrestando el efecto del proyecto con el volumen de agua infiltrado que posteriormente llega a los mantos acuíferos para la recarga, lo cuales permitirán retener un volumen de infiltración de **309.99** metros cúbicos.

Con esto se concluye que la ejecución del proyecto, específicamente el cambio de uso de suelo no compromete la cantidad de agua captada ni deteriora su calidad, ya que las medidas propuestas permiten mitigar y compensar el impacto. A continuación se detalla el cálculo de volumen a infiltrar por las medidas de mitigación propuestas.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica.

Servicio ambiental	Aportación	Unidad de Medida	Cantidad	Costo unitario \$	Costo total \$
*Provisión del agua en calidad y cantidad	Calidad y cantidad de agua.	ha	0.989	382	377.798
**Captura de carbono	Reducción de los contaminantes.	ton	26.01	1,300.00	34,502.52
Generación de oxígeno	Aporte de aire limpio.	ton	11.983	831.96	9969.37
Amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales	Disminución del impacto por los posibles fenómenos que se den en la zona.	has	0.989	480	474.72
Modulación y regulación climática	Estabiliza o regula los elementos que conforman el clima.	has	0.989	480	474.72
***Protección de la biodiversidad, ecosistemas y formas de vidas	Se mantienen en calidad y cantidad las diferentes especies que habitan en los ecosistemas.	has	0.989	382	377.798
Paisaje y recreación	La calidad de los paisajes proporciona un valor para poder realizar la recreación o ecoturismo.	has	0.989	550	543.95
Total					46,720.876





El valor estimado para el pago por servicios ambientales ha sido calculado en base a lo establecido por los lineamientos de las Reglas de Operación del programa PRONAFOR 2014 a cargo de la Comisión Nacional Forestal.

La estimación económica de los demás servicios ambientales que se han presentado en el cuadro anterior y a lo que se establece en el artículo 7 en la fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) se refiere a un monto subjetivo ya que el valor económico que dichos servicios puedan proveer no se especifica en los lineamientos de las reglas de operación que ha establecido la CONAFOR en el programa PRONAFOR 2014.

Cuadro X.21 Estimación económica total de los recursos biológicos del proyecto

Recurso	Tipo de valor	Cantidad	Costo total (\$)
Forestal	Comercial	87.06 m³ rta	80,845.96
Servicios ambientales	Captura de Carbono, Recursos hidrológicos, generación de oxígeno, Varios entre otros.		46,720.876
Fauna	Económico, ornato y cinegético	Varios	5,000.00
Importe total			132,566.836

De acuerdo al cuadro anterior la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a CUSTF del proyecto arroja un monto total de 132,566.836 pesos M.N.

De manera que es evidente desde el punto de vista económico que al establecer el proyecto LDE 34.5 Kv Lde Las Brujas será más redituable a corto, mediano y largo plazo que conservar el uso actual del suelo.

Derivado de lo anterior podemos concluir que es más viable económicamente a corto y largo plazo ejecutar el proyecto ya que la inversión que se realizara es mayor y el cual seguirá aumentando con la generación de empleos directos e indirectos durante la vida útil de este proyecto que será de 30 años y el valor de los recursos biológicos solo se genera una **132,566.836**. Por lo tanto se considera que el área destinada a la construcción de proyecto será más productiva a corto y largo plazo que si se deja con el uso actual.

Justificación social.

La electrificación de nuestro país es uno de los retos que el gobierno federal ha emprendido, por ello la Comisión Federal de Electricidad trata de satisfacer más eficiente y oportunamente la demanda de la energía eléctrica en todas las regiones del país a través de líneas de media tensión.

Las condiciones de vida de los pobladores de las brujas son precarias ya que no cuentan con tiendas bien surtidas, energía eléctrica, agua potable y transporte, por la falta de estos servicio se considera que la localidad se encuentra inmersa en una marginación muy alta de acuerdo a los indicadores socioeconómicos de este índice (INEGI 2010).

Uno de los parámetros para definir el grado de marginación es precisamente el servicio eléctrico, por lo que al contar con este de manera automática el índice se reduce para mejorar su desarrollo e ir saliendo paulatinamente de la marginación. La falta de energía eléctrica en las viviendas limita el uso de bienes y servicios tecnológicos que permiten la conservación de alimentos, así como el acceso a sistemas de información, comunicación y entretenimientos que repercuten en la calidad de vida.

Con la realización de este importante proyecto de infraestructura eléctrica se verán beneficiados 90 habitantes de las localidades y se generara los siguientes beneficios;

Cuadro X.22. Beneficios por habitantes de la localidad del proyecto

	Cantidad	Etapas del proyecto
Empleos directos	5	Planeación del proyecto: topógrafo y personal de levantamiento de información de campo
	4	Ejecución del proyecto: personal encargado de realizar el derribo y extracción de la madera y adecuación del terreno para el establecimiento de la infraestructura
	6	Compensación y restauración de suelos: personal encargada de realizar las obras de compensación y restauración de suelos
	3	Realización de los proyectos de MIA y ETJ: los técnicos encargados de estas actividades
Empleos indirectos	8	Ejecución del proyecto: por la venta de insumos, alimentación, hospedaje y atención al personal que labore durante el proyecto

Con la construcción de esta obra se pretende aportar beneficios importantes para la sociedad que repercutirá en una mejora de los diferentes servicios como son:

Empleo; estos empleos que se están generando durante la etapa de construcción de la obra son de manera temporal, pero es una derrama importante para la región ya que no existe fuente de empleo que les brinde la oportunidad de obtener ingreso adicional a lo que normalmente perciben en sus actividades ordinarias. Sin embargo con la introducción de este importante servicio se promoverá la generación de nuevos empleos a través de las industrias forestales que pudieran llegar a establecerse en esta localidad.

Cuadro X. 21. Beneficios sin el Proyecto y con la Implementación del Proyecto.

Antes	Con la implementación del Proyecto
No se cuenta con ningún aparato tecnológico doméstico (licuadora, lavadora, televisión, microondas, refrigeradores, computadora entre otros).	Con el servicio de electrificación se podrán utilizar todos estos aparatos y tener una vida más cómoda, con más aprendizaje
No cuentan con una tienda surtida. (En su caso se edían a perder muchos alimentos por falta de refrigeradores).	con la implementación de la electricidad Se podrá implementar un minisúper surtido con refrigeradores y vitrinas para conservar más tiempo los alimentos
No cuentan con educación de calidad (no cuentan con la información más actualizada)	Con la electricidad se podrá implementar clases de informática, tendrán acceso a internet, tendrán información actualizada y con más rapidez.
No se cuenta con alumbrado Público	Tendrán alumbrado Público

A continuación se presentan algunos de los beneficios esperados con la introducción de la energía eléctrica a las localidades mencionadas con anterioridad.

Cuadro X.23. Beneficios generados con la ejecución del proyecto

Beneficio	Efecto
Económico	Con la ejecución del proyecto, se espera una derrama económica que provoque la generación de empleos temporales
Bienestar	Una vez con la operación del proyecto, se tendrá un beneficio tangible con la utilización del servicio de energía eléctrica, ya que con el uso de aparatos eléctricos hace más cómoda la vida de los pobladores.
Comunicación	Al contar con energía eléctrica, permite a los pobladores tener aparatos de comunicación externa tales como el teléfono, radiocomunicación y televisión.
Salud	Con este servicio, puede operar mejor una Clínica de Salud.
Educación	Con este servicio, se tiene acceso al mejoramiento en la educación a distancia y eficientar los diversos servicios escolares, por ejemplo; a través de la telesecundaria.

Es importante mencionar lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual marca en su objetivo. Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva, con la estrategia 4.6.2. de asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país, tomando como línea de acción modernizar la red de transmisión y distribución de electricidad que permitirá el desarrollo y expansión integrado de los sectores de infraestructura básica, la promoción y desarrollo de actividades productivas, la modernización y fortalecimiento de las instituciones locales y la ampliación de la base tecnológica de la región, contribuyendo a un crecimiento económico sostenido y sustentable, preservando el medio ambiente y los recursos naturales de la región.

Finalmente es importante mencionar que este municipio de Morelos donde se ubica la localidad donde se ubicara el proyecto de electrificación se encuentra incluido dentro de la cruzada nacional contra el hambre, razón más para que dicho proyecto tenga prioridad por las dependencias que implementan programas de apoyo a las comunidades rurales; la cual además tiene como fin mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias que habitan estas regiones.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo

siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 26 de noviembre de 2015 mediante minuta de fecha 26 de noviembre de 2015.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora.(Anexo 1)

El presente programa de rescate de flora tiene como principio, reubicar a los individuos presentes en la norma y de lento crecimiento que se localicen durante el desarrollo del proyecto, aun y cuando s elevanto la muestra del inventario no se detecto la precensia de ninguna especie, pero no se descarta la presencia de especies prinicpalmente d elento crecimiento como las cactáceas.

Objetivo General.

Contribuir a la conservación de las especies de Flora silvestre que se consideren con un valor importante para el ecosistema o con una categoría de riesgo, implementando un Programa de Rescate de Flora.

Objetivos Especificos.

Llevar a cabo el programa general de actividades de rescate y reubicación de especies de lento crecimiento y de encontrarse alguna de ellas que se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área del proyecto.

Determinar y seleccionar el hábitat más adecuado para la reubicación de la flora que pudiera ser afectada.

Concientizar al personal involucrado en las actividades involucradas de la obra acerca de la importancia biológica y ecológica de las especies de flora de la zona del proyecto.

Cumplir con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente aplicable al proyecto.

Programa de Rescate de Fauna. (Anexo 2)

La Línea de Distribución Eléctrica "Las Brujas" se realizarán actividades que en un momento dado pudieran afectar las condiciones naturales, por lo que se tomarán las medidas necesarias para evitar ocasionarle alguna afectación a la fauna silvestre local. Donde se busca mantener la diversidad, integridad y resiliencia del ecosistema, generando un concepto de gestión de los recursos dentro del cual se alcanza el rendimiento sostenido.

OBJETIVOS.

Objetivo general.

Contribuir a la conservación de las especies de fauna silvestre que se consideren con un valor ecológico importante en el entorno natural, principalmente las especies que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Objetivos específicos

Capturar las especies de fauna de lento desplazamiento y/o vulnerables a sufrir daños por las actividades que se contemplan en el proyecto.

Obtener un alto porcentaje de sobrevivencia de los organismos rescatados y reubicados de la zona impactada por el proyecto.

Monitoreo constante del área impactada con la finalidad de detectar individuos de fauna.

Minimizar y mitigar en lo mayor posible las afectaciones que se puedan ocasionar hacia la fauna silvestre a través de acciones que promuevan su conservación.

Programa de Obras de Conservación de Suelos. (Anexo 3)

El presente **Programa de Obras de Conservación de Suelos** tiene como finalidad mitigar y revertir los impactos que se lleguen a ocasionar con la construcción de la Línea de Distribución Eléctrica de 34.5 kv Las Brujas mediante obras de protección, restauración y conservación de suelos.

OBJETIVOS

Objetivo general

Mitigar y compensar el impacto de la degradación del suelo mediante la ejecución de obras de conservación y restauración de suelos, en las áreas que serán afectadas por las diferentes actividades a realizar dentro de la superficie establecida para la construcción de la Línea de Distribución Eléctrica.



Objetivos específicos

Reducir la erosión hídrica en el área propuesta para llevar a cabo el proyecto, una vez que se establezca el proyecto de infraestructura eléctrica.

Disminuir la velocidad y cantidad de los escurrimientos superficiales, así como retener azolves producto de la erosión hídrica mediante la construcción de obras de conservación y restauración de suelos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Morelos tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/030 de fecha 25 de Enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$24,255.68 (veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .92 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 08 de Febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 08 de Febrero de 2016, C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$24,255.68(veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .92 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.305 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, promovido por C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de



Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_08

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218518.408825	2935819.68548
2	218524.705626	2935827.46388
3	218564.314617	2935792.72502
4	218635.315341	2935728.74123
5	218672.590747	2935696.44865
6	218665.226441	2935689.59813
7	218628.693876	2935721.24749
8	218557.670366	2935785.25147

POLÍGONO: POL_10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218707.841938	2935602.5113
2	218717.788482	2935603.55049
3	218719.490443	2935589.31679
4	218709.50482	2935588.60353

POLÍGONO: POL_12

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218712.269719	2935565.47889
2	218722.232507	2935566.38459
3	218722.928291	2935560.56568
4	218728.930553	2935506.20834
5	218719.009311	2935504.94563
6	218712.993762	2935559.42325

POLÍGONO: POL_14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	218725.630405	2935448.95574
2	218735.57313	2935450.03063
3	218735.978691	2935446.64724
4	218739.56998	2935417.31855
5	218729.629543	2935416.22218
6	218726.051289	2935445.44444

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en **terrenos forestales** y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:



PREDIO AFECTADO: Ejido Sorobuena

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-SOR-007/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus hypoleucoides	18	4.84	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	1	.03	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	1	1.07	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus spp.	13	.46	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	37	47.42	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	2	.19	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	7	.93	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	26	32.12	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Ejido Sorobuena

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-046-SOR-007/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus hypoleucoides	18	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	1	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	1	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus spp.	13	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	37	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	2	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus acuminata (arguta)	7	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	26	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como



la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.

- VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- VIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- IX. Se deberán instalar aparatos anticolidión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- X. Esta autorización esta sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las **Comunidades Indígena** y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- XI. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de fauna propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- XII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo.
- XIII. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir dela recepción de la presente.
- XIV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.



- xv. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xvi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xvii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este resolutivo.
- xviii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xix. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXII** de este Resolutivo.
- xx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los **informes semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxiii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de

suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 36 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxv. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 36 meses, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. José Dolores Frías Fontes, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. José Dolores Frías Fontes, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. José Dolores Frías Fontes, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras

dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. José Dolores Frías Fontes, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Las Brujas"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Morelos en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Guillermo Roberto Schiaffino Pérez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
 - C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
 - C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
 - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
 - C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
 - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
 - Registro Forestal Nacional. Presente.
 - Archivo.

BRP/GAHS/FC